

ECONOMÍA Y FINANZAS**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Banco de la Nación****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2018-EF/10**

Lima, 25 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 126-2010-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Banco de la Nación;

Que, el numeral 7 del párrafo 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el TUPA debe comprender entre otra información “la autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ella”;

Que, mediante Sesión de Directorio N° 2204, de fecha 31 de mayo de 2018, el Banco de la Nación acordó modificar la Estructura Orgánica Básica del Banco de la Nación, desactivando la Gerencia de Cumplimiento, razón por la cual, a través de la Resolución Gerencia General EF/92.2000 N° 033-2018 se designó al Subgerente de Gestión de Cumplimiento Normativo como nuevo Responsable de brindar la información que sea solicitada en Lima y Callao al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el párrafo 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444 establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar mediante Resolución Ministerial la modificación del Procedimiento Administrativo N° 1 “Transparencia y Acceso a la Información Pública” del TUPA del Banco de la Nación, en lo concerniente a la autoridad competente para resolver el procedimiento y ante la cual se presenta la solicitud correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Modificación del TUPA del Banco de la Nación**

Modifíquese el Procedimiento Administrativo N° 1 “Transparencia y Acceso a la Información Pública”, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Banco de la Nación, aprobado con Decreto Supremo N° 126-2010-EF, conforme a lo establecido en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicar su anexo en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe/), en el Portal Institucional del Banco de la Nación Banco (www.bn.com.pe), así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL BANCO DE LA NACIÓN
ANEXO de la Resolución Ministerial N° 318-2018-EF/10

ORGANISMO: Banco de la Nación

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S./)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
1.	<p>TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Acceso a la información pública que el Banco de la Nación posee o produzca</p> <p>Base Legal:</p> <p>Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicado el 07/06/2003.</p> <p>Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Aprueba TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 20 Publicado el 24/04/2003.</p> <p>Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 10, 11, 12, 13 y 15 Publicado el 07/08/2003.</p> <p>Decreto Supremo N° 018-2001-PCM, Disponen que las entidades del Sector Público incorporen en sus TUPA un procedimiento para facilitar a las personas el acceso a la información que posean o produzcan. Publicado el 27/02/2001.</p> <p>Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Artículos 42 y 46 Publicado el 20/03/2017</p> <p>Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses. Publicado el 07/01/2017.</p> <p>Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353. Publicado el 15/09/2017.</p>	<p>Formulario Solicitud de Acceso a la Información Pública</p> <p>Ubicación Sección de Trámite Documentario o versión descargable a través de la página web: www.bn.com.pe/transparencia abn/transparencia.asp</p>						x	10 días(*)	<p>En Lima y Callao Sección de Trámite Documentario (Oficina ubicada en la Av. de la Arqueología N° 120 - San Borja)</p> <p>En otras provincias Administrador de la Oficina (Agencias)</p> <p>Correo electrónico ley27806@bn.com.pe</p>	<p>En Lima y Callao SubGerente de Gestión de Cumplimiento Normativo</p> <p>En otras provincias Administrador de la Oficina (Agencias)</p>	No aplica	<p>Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Plazo para presentar recurso: 15 días calendario contados a partir: i) De la denegatoria de información o, ii) Del vencimiento del plazo de respuesta previsto</p> <p>Plazo para resolver recurso: 10 días hábiles</p>

(*) Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado, debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística, operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.